

Boleto: tarifa

ORDENANZA N° 36983
SANCIONADA: 31.10.2019
PROMULGADA: 01.11.2019
PUBLICADA: 19.11.2019

ARTICULO 1°.- Dispónese que a partir de la promulgación de la presente, el costo del boleto se aplicará de acuerdo al siguiente cuadro tarifario a saber, a excepción de lo establecido en los Artículos 6° Boleto Jubilado que se implementará a partir del 1 de enero de 2020 y, 7° BOLETOS SEGUROS PRIMARIO Y SECUNDARIO que regirán desde el 1 de marzo de 2020.

Boleto	Precio	UNICO	30,00
SEGURO (Menores de 3 años)		12,00	
PRIMARIO "A"	12,00		
PRIMARIO "B"	12,00		
SECUNDARIO "A"	15,00		
SECUNDARIO "B"	15,00		
UNIVERSITARIO	15,00		
VILLA ADELA - LAS TEJAS		36,00	
BENITO LEGEREN		42,00	
OSVALDO MAGNASCO		42,00	
ESTACION YUQUERI		45,60	
TERMAS	45,60		
LAGO	60,00		
NOCTURNO	42,00		
JUBILADO OSVALDO MAGNASCO		30,00	
JUBILADO BENITO LEGEREN		30,00	
JUBILADO VILLA ADELA - LAS TEJAS		30,00	
COMBINADO YUQUERÍ - LEGEREN		50,00	
COMBINADO CONCORDIA		36,00	
COMBINADO VILLA ADELA		42,00	
JUBILADO	23,00		

Boleto obrero o anticipado: Las empresas deberán extender, con un mínimo de diez (10), los boletos obrero o anticipado (bonos) con un 11% de descuento.

ARTICULO 2°.- El boleto combinado deberá ser aplicado por laS empresas de Transporte Urbano de Pasajeros que realicen convenio de implementación, el que estará autorizado y registrado por la Dirección de Transporte.

ARTICULO 3º.- Establecese que para recibir el beneficio del costo reducido, los jubilados y pensionados deberán acreditar su condición de tal exhibiendo la credencial correspondiente al momento de ascender al colectivo. Gozarán de dicho beneficio los Jubilados y Pensionados que reciban un haber inferior al equivalente a una jubilación y media de la mínima prevista para los beneficiarios de la jubilación mínima nacional.

ARTICULO 4º.- Durante la Vigencia del ciclo lectivo los Establecimientos Educativos, de todos los niveles ubicados en jurisdicción de este Municipio, deberán arbitrar los medios necesarios para que los alumnos de éstos acrediten su condición de estudiantes. El beneficio del boleto estudiantil será extensivo los días sábados y/o feriados en los que los alumnos deban concurrir a sus escuelas o actos oficiales respectivos, para la cual deberán contar con un certificado expedido por la Institución Educativa.

ARTICULO 5º.- Las fuerzas de Seguridad (Policía Provincial, Policía Federal y Gendarmería Nacional) deberán abonar Boleto Seguro cuando se esté cumpliendo servicio y uniformado, caso contrario deberán abonar el boleto correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Clausula Transitoria I BOLETO JUBILADO:

a) Establece que el 31 de Diciembre de 2019, el costo en el boleto se aplicará con un valor de \$15.

b) Dispónese que a partir del 01 de Enero de 2010. Se actualizará a un valor de \$ 19 que regirá hasta el 29 de Febrero de 2020.

ARTÍCULO 7º.- Cláusula Transitoria II: BOLETOS SEGURO PRIMARIO Y SECUNDARIO:

Dispóngase que hasta el 29 de Febrero de 2020, regirán con los siguientes valores: Seguro \$ 8 Primario \$ 8 y Secundario \$ 10.

ARTÍCULO 8º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese